

los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**17695** *ORDEN de 3 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 300/1994, interpuesto por doña María Belén Honrado Honrado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de marzo de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 300/1994, promovido por doña María Belén Honrado Honrado, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**17696** *ORDEN de 3 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.779/1993, interpuesto por doña María Rosario Bris Coello y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 12 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.779/1993, promovido por doña María Rosario Bris Coello, don Eduardo Martínez Valderas y don Desiderio Becerril Becerril, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes al inicio relacionados, contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo o actual a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**17697** *ORDEN de 3 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1994, interpuesto por don Estanislao Prado Sánchez y doña Rosario Sánchez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 482/1994, promovido por don Estanislao Prado Sánchez y doña Rosario Sánchez González, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos acumulados interpuestos por don Estanislao Prado Sánchez y otros contra las resoluciones indicadas en el encabezamiento, que les denegaron la valoración económica de sus trienios con el valor correspondiente al grupo funcional a que actualmente pertenecen, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**17698** *ORDEN de 3 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 29/1994, interpuesto por don Gabriel Cota Casero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 29/1994, promovido por don Gabriel Cota Casero, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución referida al principio, denegatoria de la valoración de todos los trienios conforme al último grupo, o actual, a que pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho; sin hacer imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional del Consumo.

**17699** *ORDEN de 3 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/626/1993, interpuesto por don Eduardo Orihuela Cabrera.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de marzo de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/626/1993, promovido por don Eduardo Orihuela Cabrera, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 4 de marzo de 1992, que declaró desierta la plaza

de Jefe de Sección de Sanidad Exterior de Santa Cruz de Tenerife, convocada, entre otras, por Orden de 26 de diciembre de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso número 3/626/1993, interpuesto por la representación de don Eduardo Orihuela Cabrera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 4 de marzo de 1992, por la que se resolvió el concurso de traslados convocado por Orden de 26 de diciembre de 1991, actos que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**17700** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre restitución de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la zona de la playa de las Marinas de Denia (Alicante).*

En el recurso de apelación número 2.991/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Pedro Zorita López contra la sentencia de 1 de febrero de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.221/1989, deducido por el citado contra las Resoluciones de 23 de octubre de 1989 y 7 de septiembre de 1987 sobre restitución de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la zona de la playa de las Marinas de Denia (Alicante), cuyo cumplimiento ya fue ordenado, el 16 de junio de 1993, por la Dirección General de Costas del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se ha dictado sentencia en fecha 18 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Pedro Zorita López contra la sentencia de la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de fecha 1 de febrero de 1991, recaída en el recurso número 2.221/1989, debemos confirmar dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de julio de 1996.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## BANCO DE ESPAÑA

**17701** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	125,825	126,077
1 ECU .....	159,999	160,319
1 marco alemán .....	85,161	85,331
1 franco francés .....	25,085	25,135
1 libra esterlina .....	195,947	196,339
100 liras italianas .....	8,230	8,246
100 francos belgas y luxemburgueses .....	403,049	413,875
1 florín holandés .....	75,803	75,955
1 corona danesa .....	22,040	22,084
1 libra irlandesa .....	203,648	204,056
100 escudos portugueses .....	82,703	82,869
100 dracmas griegas .....	53,370	53,476
1 dólar canadiense .....	91,549	91,733
1 franco suizo .....	104,619	104,829
100 yenes japoneses .....	116,666	116,900
1 corona sueca .....	19,069	19,107
1 corona noruega .....	19,734	19,774
1 marco finlandés .....	27,874	27,930
1 chelín austríaco .....	12,101	12,125
1 dólar australiano .....	98,735	98,933
1 dólar neozelandés .....	87,348	87,522

Madrid, 30 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**17702** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.*

Las Subcomisiones de Evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y de la Salud, Enseñanzas Técnicas, Humanidades), del Consejo de Universidades por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 20 de septiembre de 1991, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesiones diversas, y previa petición de los interesados con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de solicitud razonada y de su currículum vitae, han acordado para los Profesores universitarios que se relacionan en el anexo de esta Resolución los cambios de denominación de su plaza conforme en el mismo se detalla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1996.—El Secretario general, Francisco Michavila Pitarch.